Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 A:202/3/001/02 Tomo CXCVI Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de diciembre de 2013

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y A LAS ATRIBUCIONES QUE LAS CONSTITUCIONALES DISPOSICIONES Υ LEGALES CONCEDEN, EXCLUYA DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO EN EL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, A LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA

FEDERACIÓN, ESTADO, MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ASÍ COMO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS QUE NO SE ENCUENTRAN AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 60 D FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN VIGOR.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 175.- POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO V DENOMINADO "USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 116 BIS, AL SUBTÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DICTAMEN.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA HONORABLE "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, con pleno respeto a su autonomía y a las atribuciones que las disposiciones constitucionales y legales le conceden, excluya del beneficio del subsidio en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a los automotores propiedad de la Federación, Estado, Municipios y sus Organismos Descentralizados, así como de Organismos Autónomos que no se encuentran afectos al servicio público, tal y como se establece en el artículo 60 D fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO (RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA (RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 175

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un capítulo V denominado "USO INDEBIDO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA" así como el artículo 116 Bis, al Subtítulo Primero del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V
USO INDEBIDO DE
LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA

Artículo 116 Bis.- Comete el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia el que dolosamente por cualquier medio reporte hechos falsos a instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia, protección civil, bomberos o seguridad pública, que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de dichas instituciones.

Al responsable de esta conducta se le se impondrá de tres meses a un año de prisión y de diez a cincuenta días multa.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las instituciones estatales y municipales encargadas de brindar atención a las emergencias difundirán, ampliamente, el contenido del presente Decreto a efecto de fomentar el uso responsable de la ciudadanía en la atención a las contingencias que generan emergencias e inhibir el abuso de dichos medios.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Norberto Morales Poblete- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA (RÚBRICA). Toluca de Lerda, México, a 21 de agosto de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código de Penal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el Gobierno Estatal se ha propuesto como parte de su visión, conformar una sociedad protegida procurando un entorno de seguridad y un Estado de Derecho, previniendo la comisión de delitos, al precisar objetivos acordes con las circunstancias que atraviesa todo el país.

Que con el firme propósito de impulsar la eficiencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las instituciones de seguridad pública es necesaria una reforma a nuestro Código Penal, con la finalidad de evitar la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia, lo que derive en una mejor atención de las contingencias reales.

La presente iniciativa se sustenta en los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toma como base fundamental los fines del Sistema Estatal de Seguridad, establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México que en relación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad son parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El fortalecimiento de la seguridad pública mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general, siendo ésta la estrategia del Gobierno del Estado de México para replantear políticas estatales encaminadas a que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho, el respeto a las instituciones de seguridad pública.

Que la realidad que impera en nuestra Entidad y nuestra Nación es que la población, en general, emplea los números de emergencia para realizar llamadas falsas, muchas veces hechas por menores con el objeto de jugar bromas, lo que ocasiona un decremento en la calidad de atención de llamados reales de auxilio.

Asimismo, la delincuencia organizada realiza llamadas falsas para movilizar a los cuerpos de emergencia con la finalidad de disminuir los recursos humanos y operativos mientras se cometen ilícitos en otros sitios de la entidad.

En este sentido, ante el incremento de llamadas de emergencias falsas se deben establecer medidas que propicien un decremento de dicho fenómeno, ya que el mismo elimina las políticas del Estado para garantizar la seguridad pública de sus gobernados.

En este contexto, se propone encuadrar como tipo penal la conducta de utilizar los medios de comunicación, como teléfono, radio, celular, internet o cualquier otro, para dar aviso falso a las autoridades, provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de reforma y adición a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA (RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código de Penal del Estado de México.



Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis de la iniciativa en estudio, se desprende que la misma tiene como propósito impulsar la eficiencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las instituciones de seguridad pública; tipificando el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia, con el objeto de evitar la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, observamos que la iniciativa parte de los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toman como base los fines fundamentales consagrados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Advertimos, que dichos fines concuerdan con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, congruentes con el Sistema Estatal de Seguridad; sin embargo, reconocemos que es imperante fortalecer la seguridad pública mediante el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico, así como de la normatividad en general, siendo ésta la estrategia del Gobierno del Estado de México para replantear políticas estatales encaminadas a que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho, así como el respeto a las instituciones de seguridad pública.

En este sentido, queda claro que lamentablemente los números de emergencia son empleados para realizar llamadas falsas, muchas veces hechas por menores con el objeto de jugar bromas; o bien, por la delincuencia organizada para movilizar a los cuerpos de emergencia con la finalidad de disminuir los recursos humanos y operativos mientras se cometen ilícitos en otros sitios de la entidad.



Bajo este contexto, apreciamos que es impostergable generar acciones que garanticen e impulsen la eficiencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las instituciones de seguridad pública; por lo que la reforma al Código Penal, en relación con el delito de uso indebido de los sistemas de emergencia, contribuirá a evitar la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia, lo que derivará sin duda, en una mejor atención de las contingencias reales.

En este orden de ideas, estimamos procedente encuadrar como tipo penal la conducta de utilizar los medios de comunicación, como teléfono, radio, celular, internet o cualquier otro, para dar aviso falso a las autoridades, provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública.

Asimismo, luego del análisis de la iniciativa y atendiendo a la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se estimó pertinente eliminar el cuarto párrafo del artículo 116 bis, contenido en el proyecto de decreto, que refería: "Si por la comisión de este delito se provoca un accidente o algún daño, ya sea personal o material, se impondrá de tres a cinco años de prisión y quinientos a setecientos días multa."

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código de Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO (RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN (RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES (RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES (RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN (RÚBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ (RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA (RÚBRICA).



DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES (RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ (RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ (RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA (RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO (RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA).

ÞIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ (RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES (RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO (RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ (RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA (RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES (RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN (RÚBRICA).

DIP JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ (RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA (RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ (RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES (RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ (RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA (RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RÚBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ (RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ (RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA (RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE (RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN (RÚBRICA),

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO (RÚBRICA).